

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 228/2016, de 28 de septiembre, de aprobación definitiva con condiciones del expediente de la 1ª modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de San Millán****I. ANTECEDENTES**

Primero. En sesión del día 11 de marzo de 2015, el Ayuntamiento de San Millán adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de primera modificación de las normas subsidiarias, relativa a la desclasificación como suelo urbano de la parcela 179, polígono 1, del núcleo de Eguilaz y a la modificación de las alineaciones de la parcela 186, polígono 1, así como someter el expediente a información pública, hecho que fue practicado mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOTHA nº 53, de 4 de mayo de 2015, en el periódico El Correo de 15 de febrero de 2015 y notificación a las Juntas Administrativas del municipio.

Segundo. Durante el periodo de información pública no fue presentada ninguna alegación, procediendo el ayuntamiento, en sesión del día 22 de diciembre de 2015, a aprobar provisionalmente el expediente y ordenar su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Tercero. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco acordó, en su sesión 3/2016, de 9 de junio, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, no poner objeción al expediente de primera modificación de las normas subsidiarias de San Millán.

Cuarto. Mediante Orden Foral 405/2015, de 27 de noviembre, del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, se ha formulado con carácter favorable, sujeto a determinadas condiciones, el informe ambiental estratégico de la primera modificación puntual de las normas subsidiarias de San Millán, habiéndose publicado dicha Orden en el BOTHA 142, de 4 de diciembre de 2015.

Quinto. Mediante escrito, con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 21 de junio de 2016, el Ayuntamiento de San Millán remite el expediente de primera modificación de las normas subsidiarias del municipio de San Millán para su aprobación definitiva.

**II. FUNDAMENTOS**

Primero. El expediente, promovido por un particular y tramitado por el Ayuntamiento de San Millán tiene como objetivos los siguientes:

1. Cambiar la clasificación urbanística de la parcela 1-179, que pasaría de suelo urbano a no urbanizable.

2. Como consecuencia de la reclasificación indicada y al carecer de sentido la previsión reflejada en la normativa urbanística municipal vigente de ejecutar un vial urbano que de servicio única y exclusivamente a la finca de referencia (que se ubicaría, por mediación de esta propuesta, en el suelo no urbanizable del núcleo), esta modificación propone la eliminación de dicho acceso rodado.

3. Reajustar la alineación de la parcela 1-186 con el fin de no dejar en fuera de ordenación el edificio denominado "Hornero", para lo cual se hace coincidir dicha alineación con la línea máxima de fachada de la referida construcción.

Segundo. Para ello, el documento justifica esta modificación:

1. En lo referente a la reclasificación de la parcela 1-179, en la imposibilidad de destinar ese suelo a los usos pormenorizados y tipos edificatorios definidos por el planeamiento municipal vigente para el ámbito en el que se incluye dicha finca (zona R 6.2), al considerarse lo dispuesto en el artículo 13.2.b de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (en adelante LvSU).

2. En relación a la modificación de la alineación de la parcela 1-186 respecto a la vialidad, en el documento técnico se expone que la razón de ser de las alineaciones vigentes y, por lo tanto, de la ampliación de la calle Mentalde, es la de facilitar el acceso a la parcela 1-179, clasificada como suelo urbano. Si con la presente modificación se produce la reclasificación a suelo no urbanizable de la mencionada parcela, carece de sentido que se conserven las actuales alineaciones al no ser necesario dar un acceso rodado urbano a dicha finca rústica, evitándose también la demolición parcial de una construcción existente desde hace más de 50 años denominada "Hornero". Se propone, por tanto, que la alineación viaria recogida actualmente en las NNSS en la parte de parcela 1-186 que linda con la edificación mencionada coincida aproximadamente con la línea de edificación.

Tercero. Revisado el expediente y el documento técnico se considera que no cabe poner objeción alguna a su aprobación a este respecto.

No obstante y una vez analizado el documento a la luz del planeamiento urbanístico municipal de San Millán así como de la legislación urbanística aplicable, se han detectado aspectos a subsanar que se concretan en los siguientes apartados:

1. En el documento técnico se eliminará todo el epígrafe referente a exención de sometimiento a evaluación ambiental estratégica, por aplicación de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2. Por otra parte, la justificación de la modificación de la alineación cuando se indica que:

"Además de lo anterior, debe tenerse presente que el retranqueo previsto por las NNSS se propone únicamente para uno de los márgenes del vial, en el que ya existe una construcción (el "Hornero"), permitiendo mantener la alineación actual en el otro margen del vial, en el que no existe edificación alguna, lo que a todas luces resulta injusto y carente de justificación alguna.."

se ha quedado obsoleta por haberse edificado en la parcela 1-190. Por tanto, deberá eliminarse esta referencia.

3. En lo relativo a la propuesta gráfica de la modificación:

– Hay parte de la alineación que no coincide con la línea límite de parcela recogida catastralmente, debiéndose solventar.

– Uno de los objetivos de esta modificación era la eliminación de la vialidad propuesta en la normativa urbanística municipal por ser ésta innecesaria al reclasificarse a rústica la parcela 1-179 a la que da acceso. Por ello y dado que ese retal de terreno calificado como viario no está urbanizado, deberá clasificarse como suelo no urbanizable.

4. En la carátula de los planos propuestos se reflejará esta condición para diferenciarlos de los correspondientes a las normas subsidiarias en vigor. Además, falta por aportar de la serie 2.2 los planos actual y propuesto de la zona "polígono industrial de Aspárrena. Polígono industrial de Okiturri", al incluirse al núcleo de Eguilaz.

Cuarto. En cuanto al soporte informático del documento técnico, se aportará toda la documentación con la corrección indicada tanto en ficheros no editables (extensión \*.pdf), como

en archivos editables (concretamente, los planos en ficheros con extensión \*.dwg -aportando el archivo \*.ctb de plumillas correspondientes- o \*.shape, y el texto en fichero con extensión \*.doc).

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de la 1ª modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de San Millán condicionado al cumplimiento de los siguientes aspectos:

– En el documento técnico se eliminará todo el epígrafe referente a exención de sometimiento a evaluación ambiental estratégica, por aplicación de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

– La justificación de la modificación de la alineación en base a la no existencia de construcción en la parcela 1-190 se ha quedado obsoleta y deberá eliminarse por haberse edificado una vivienda.

– En la propuesta gráfica de la modificación hay parte de la alineación que no coincide con la línea límite de parcela recogida catastralmente, debiéndose aclarar. Por otro lado, se cambiará la clasificación de urbano a no urbanizable en el tramo de vial ubicado entre las parcelas 1-179 y 1-186 y el límite del suelo urbano, por lo argumentado en los fundamentos de la presente Orden.

– En la carátula de los planos modificados se reflejará esta condición para diferenciarlos de los correspondientes a las normas subsidiarias en vigor. Además, deberá aportarse de la serie 2.2, 3 y 4 de los planos actual y propuesto de la zona “polígono industrial de Aspárrena. Polígono industrial de Okiturri”, al incluirse al núcleo de Eguilaz (en la serie 3 y 4 sólo afecta a la delimitación del suelo urbano al no recogerse más determinaciones de la leyenda).

– Estas modificaciones deberán estar reflejadas en soporte informático, debiéndose aportar nuevamente el contenido del documento técnico en archivos tanto editables como no editables.

Segundo. Las condiciones señaladas no son sustanciales, por lo que una vez subsanadas se elevará el expediente a la diputación foral, sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 28 de septiembre de 2016

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**